

RECOMENDACIÓN UIT-R M.1044-1

CRITERIOS DE COMPARTICIÓN DE FRECUENCIAS EN LOS SERVICIOS DE AFICIONADOS Y DE AFICIONADOS POR SATÉLITE

(Cuestión UIT-R 48/8)

(1994-1998)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) define un servicio de aficionados y un servicio de aficionados por satélite, les atribuye frecuencias con carácter exclusivo o compartido, y dispone el cese de las emisiones de los satélites de aficionados en caso de interferencia;
- b) que el servicio de aficionados por satélite comparte determinadas bandas de frecuencias con el servicio de aficionados y con otros servicios de radiocomunicación;
- c) la Resolución 641 (Rev.HFBC-87) de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987) sobre la utilización de la banda de frecuencias 7 000-7 100 kHz,

recomienda

- 1 que, de ser posible, los servicios de aficionados y de aficionados por satélite compartan frecuencias, respetando unos criterios de compartición adecuados, con el servicio de radiolocalización, el servicio fijo, los servicios móviles cuya densidad de tráfico sea baja, algunos servicios de ayudas a la meteorología y determinados servicios por satélite con bajas densidades de flujo de potencia;
 - 2 que los servicios de aficionados y de aficionados por satélite no compartan frecuencias con el tráfico de seguridad, socorro y funcionamiento de los servicios móviles aeronáuticos o marítimos, por razones vinculadas con la seguridad de la vida humana. Ninguna compartición adicional con los servicios de aficionados y de aficionados por satélite debe introducir servicios, sistemas o estaciones con una elevada densidad de señales, tales como los sistemas móviles terrestres de gran densidad;
 - 3 que toda nueva compartición tenga en cuenta la necesidad de los servicios de aficionados y de aficionados por satélite de funcionar con señales débiles, al menos en una parte de sus bandas;
 - 4 que en relación con las estaciones espaciales que funcionen en el servicio de aficionados por satélite:
 - 4.1 se utilice el telemando espacial como medio principal de reducir la potencia o de interrumpir las emisiones en caso de interferencia;
 - 4.2 que al aplicar las disposiciones especificadas en el número S25.11 del RR las administraciones y los operadores de telemando espacial deberán ser rápidamente notificados de los casos de interferencia, a fin de que puedan tomarse medidas correctivas de inmediato;
 - 4.3 se utilicen, en función de la situación de compartición, técnicas de transmisión adecuadas, tales como la expansión de la anchura de banda y la modulación por dispersión de energía, en las bandas compartidas con servicios distintos al de aficionados, a fin de maximizar este uso compartido;
 - 4.4 no se impongan límites de densidad de flujo de potencia si se procede de la manera antes indicada;
 - 5 que el estudio de la compartición entre los servicios de aficionados y otros servicios se base en la Recomendación UIT-R F.240 (Relaciones de protección señal/interferencia), a menos que se disponga de información técnica más específica.
-